



| | |
|------------------|----------------------------------|
| Expediente: | 056150641216 |
| Radicado: | AU-00747-2023 |
| Sede: | REGIONAL VALLES |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | AUTOS |
| Fecha: | 07/03/2023 |
| Hora: | 16:58:00 |
| Folios: | 3 |



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado **CE-19681-2022** del 07 de diciembre del año 2022, la señora **BEATRIZ ELENA CORREA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.896.789, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 020-15238, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia. Al cual se le dio inicio mediante el Auto **AU-04755-2022** del 09 de diciembre del año 2022.

2-Mediante Oficio **CS-14273-2022** 29 de diciembre del año 2022, La Corporación informa y requiere lo siguiente:

“En atención al asunto presentado por usted, la cual hace como referencia “Aprovechamiento forestal” y admitida ante la Corporación mediante el radicado AU-04755-2022 del 09 de diciembre del 2022, notificado el día 09 de diciembre del 2022, me permito informarle que el grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás, programaron visita técnica al predio relacionado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-15238, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, para el día 23 de diciembre del presente año.

Mediante llamada telefónica realizada al número (3148901887), atendido por la señora Beatriz Elena Correa Herrera (Parte interesada), manifestó que la solicitud ya no se realizaría dado que la empresa de servicios públicos de Medellín (EPM), realizó poda de las ramas del árbol que estaba presentando riego para las cuerdas de energía que pasan junto al mismo.

Por lo anteriormente expuesto se le informa a la parte interesada que si desea darle continuidad al trámite solicitado, informar en un término de un mes (01), contados a partir de la notificación del presente oficio, así mismo de no dar respuesta se declarara desistimiento tácito y archivo del expediente ambiental 056150641216, como lo dispone el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.”

Este fue notificado el día 29 de diciembre del año 2022, como se evidencia en la siguiente imagen:



3-Una vez revisado el expediente ambiental **05.615.06.41216** y teniendo en cuenta lo informado en la llamada telefónica y que no hubo respuesta a lo solicitado en el oficio



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare

precitado, no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-19681-2022** del 07 de diciembre del año 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-19681-2022** del 07 de diciembre del año 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-19681-2022** del 07 de diciembre del año 2022, solicitado por la señora **BEATRIZ ELENA CORREA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.896.789, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.615.06.41216**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la señora **BEATRIZ ELENA CORREA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.896.789, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.41216

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Flora - Desistimiento tácito.

Fecha: 06/03/2023